

RESOLUCIÓN N° 1246.-

POR LA QUE SE HABILITA UNA SUB ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE ENCARNACIÓN, UBICADO EN LA ISLA YACYRETA – PUESTO 14, CABECERA DE CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA (CABECERA DE LA HIDROELÉCTRICA YACYRETA) EXCLUSIVAMENTE PARA OPERACIONES DE LOS REGIMENES ADUANEROS DE DESPACHO SIMPLIFICADO PARA IMPORTACIONES MENORES (IM05; IM06) Y EL TRATAMIENTO ADUANERO DE TRÁFICO VECINAL FRONTERIZO (TVF).

Asunción, 07 de octubre de 2021

VISTO: La presentación efectuada por el Administrador de Aduana de Encarnación Sr. Alcides Brizuela a través de su N° 0199/AAE/2020 individualizado con el Expediente DNA N° 20000112551Z, en la cual solicita que la División Resguardo que opera en la Isla Yacyreta – Ayolas, sea elevada a la categoría de Sub Administración, a los efectos de poder realizar las operaciones aduaneras de despacho simplificado para importaciones menores IM05, IM06.

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Resguardo Central, se ha expedido a través de la Nota D.R.C. N° 06 de fecha 01/02/2021 que en su parte conclusiva manifiesta: *...en base a las consideraciones expuestas, visto y considerando las condiciones requeridas para la aplicación de los Regímenes Aduaneros de Despacho Simplificado para Importaciones Menores IM y el Tratamiento Aduanero de Tráfico Vecinal Fronterizo (TVF), se emite el parecer favorable de este Departamento a fin de que el Puesto de Control de Resguardo de Ayolas sea elevado a la categoría de Sub Administración de Aduanas.*

Que, el Departamento de Registro emitió su informe de fecha 03 de febrero de 2021, obrante a fojas 7.-

Que, el Departamento de Normas y Procedimientos se ha expedido a través del Dictamen D.N.P. N° 99 de fecha 03/02/2021 en el cual sugiere conceder lo solicitado por el Administrador de Aduana de Encarnación.

Que, obra a fojas 10 del expediente el informe del Departamento de Resguardo Central de fecha 10/01/2021 en la cual se detalla el relevamiento in situ practicado por funcionarios de aduanas sobre las instalaciones existentes y la logística que se encuentra en el puesto de control de Resguardo de Ayolas.

Que, a través del informe de fecha 04/02/2021 el Director de Procedimientos Aduaneros en la cual sugiere habilitar como Sub Administración de Aduana, dependiente de la Administración de Aduana de Encarnación para las operaciones de Comercio Fronterizo (TVF -Tráfico Vecinal Fronterizo), (IM06 - Despacho Simplificado para Importaciones Menores) y tránsito de mercaderías en general hasta tanto se adecuen las instalaciones del Centro de Trámites Aduaneros (CTA) para el desaduanamiento de mercaderías a futuro.

Que, la Dirección Jurídica se ha expedido a través del Dictamen N° 1560 de fecha 28 de junio de 2021.


LIC. CRISTIAN D. PAREDES R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas


LIC. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



Que, el Departamento de Integración Regional de la Dirección de Relaciones Internacionales, se ha expedido a través de la Providencia DRI N° 01/2021.

Que, obra a fojas 19 la Nota TySI N° 086/2021 de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación – SOFIA.

Que, en atención de estas apreciaciones, es criterio de esta Dirección Nacional que corresponde la habilitación en carácter de Sub Administración Aduanera el Puesto de Control de Resguardo ubicado en la Isla Yacyreta – Puesto 14 – Cabecera de la Hidroeléctrica.

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales mencionadas a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1º.- Disponer la habilitación de una Sub Administración de Aduana, dependiente de la Administración de Aduana de Encarnación, en el Puesto de Resguardo ubicado en la Isla de Yacyreta – Puesto 14, cabecera de control de entrada y salida (Cabecera de la Hidroeléctrica), exclusivamente para operaciones en los regímenes aduaneros de Despacho Simplificado para Importaciones Menores (IM05, IM06) y para el Tratamiento Aduanero de Tráfico Vecinal Fronterizo (TVF), conforme a la legislación aduanera que regulan estos procedimientos.

Art. 2º.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

